

El Rector de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Considerando:

Que de conformidad al Art. 11 del Reglamento de Personal Académico y de Escalafón de la PUCE, las Comisiones de Personal Académico serán los organismos responsables, en la Sede Quito y en cada una de las Sedes, de la calificación del personal académico y de sugerir al Rector o Prorectores, según corresponda, la vinculación o desvinculación, cambios de dedicación, ascensos de categoría, y apelaciones del personal académico, previo requerimiento debidamente justificado de la respectiva unidad académica y previos los concursos en los casos en que corresponda;

Que la selección del personal académico consiste en un proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la PUCE cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el Reglamento General de Personal Académico y Escalafón de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador;

Que el Artículo 20 literal a) del Estatuto le confiere al Rector la atribución de emitir la normativa procedimental interna;

Que con fecha 20 de julio del 2017 entró en vigencia la normativa interna procedimental de la Comisión de Personal Académico de la sede Quito; ;

Que es necesario actualizar y reformar la normativa interna procedimental de la Comisión de Personal Académico de la Sede Quito;

emite la siguiente codificación de la

Normativa procedimental interna de la Comisión de Personal Académico de la Sede Quito

Artículo 1.- Atribuciones de la Comisión. La Comisión de Personal Académico se pronunciará respecto a:

- a) Nuevas contrataciones de docentes,
- b) Cambios de dedicación,
- c) Cambios de unidades académicas
- d) Ascensos de categoría de docentes,
- e) Desvinculaciones,
- e) Apelaciones,
- d) Impugnaciones.

Artículo 2.- Contratación de docentes titulares. Todo docente titular ingresará por concurso público de merecimientos y oposición que se realizará por una sola ocasión antes de cada periodo académico ordinario, o ciclo semipresencial.

En las bases de los concursos públicos de merecimientos y oposición se deberá hacer constar el perfil docente que incluirá, entre otros requisitos, el área de conocimiento y la experticia específica requerida; en el caso de docentes a tiempo parcial, el horario tentativo.

Para llenar las plazas de profesores a tiempo completo se deberán realizar concursos de merecimientos y oposición, priorizando aquellos postulantes que tengan el título de PhD o que se encuentren cursando un programa doctoral.

El docente titular con dedicación a tiempo completo en programaciones de grado, que fuera requerido para colaborar fuera de su tiempo de dedicación en programas de posgrados, así como el personal docente no titular de programas de posgrado, será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales.

La contratación de personal académico no titular para que imparta clases exclusivamente en programas de posgrados podrá realizarse a través de la selección que aprobará el Consejo de la unidad académica respectiva, observando los criterios que para el efecto establezca la Dirección General Académica. Este personal académico no podrá impartir clases en carrera de grado.

Artículo 3.- Contratación de personal académico no titular. Cuando por cualquier motivo, una asignatura quede sin profesor dentro de un ciclo académico en curso y en los casos en que se requiera personal académico que reemplace a docentes con licencia, se dará paso a la contratación emergente de personal académico no titular, en la categoría de ocasional, con el propósito de no alterar la continuidad y buen funcionamiento académico y de precautelar los derechos de los estudiantes. Las solicitudes de contratación serán resueltas por la Dirección de Docencia que remitirá directamente la autorización a la Dirección General Administrativa para los trámites correspondientes.

Artículo 4.- Movilidad docente. En los contratos de trabajo de los docentes no constará la unidad académica, ni carrera, ni asignaturas en la que prestarán sus servicios, por cuanto los profesionales son empleados de la universidad.

Artículo 5.- Cambios de dedicación. Los cambios de dedicación del personal académico de tiempo parcial a tiempo completo, procederán mediante concurso interno de merecimientos y según requerimientos institucionales y disponibilidad presupuestaria.

Para este efecto, la unidad académica solicitará a la Dirección General Académica la difusión de una convocatoria a concurso interno que dará un plazo para la presentación de documentos de al menos 10 días hábiles a partir de la publicación. Para la postulación de los candidatos, se requerirá que los docentes

se encuentren recategorizados. Ganará el concurso el docente que tenga mayor grado escalafonario. De existir dos o más docentes tiempo parcial que se encuentren en el mismo grado escalafonario, se considerarán los méritos definidos en el Reglamento General de Personal Académico y Escalafón de la PUCE y se tomará en cuenta de forma particular el resultado de las evaluaciones académicas de los últimos cuatro semestres.

En los casos de reducción de tiempo de dedicación, de tiempo completo a medio tiempo o tiempo parcial, o de medio tiempo a tiempo parcial, la solicitud por parte de la unidad académica se la deberá presentar conjuntamente con la programación académica. Los cambios de dedicación surtirán efecto desde el primer día del período académico ordinario inmediatamente posterior.

Artículo 6.- Plazos para solicitar personal académico y personal de apoyo académico. Los plazos para requerir docentes titulares se fijarán en los cronogramas de los concursos de merecimientos y oposición; para la selección de docentes de posgrados deberá presentarse el requerimiento con el menos un mes de anticipación al inicio del curso módulo o equivalente, y en el caso de contrataciones emergentes, tan pronto se presente la contingencia. Los plazos para presentar solicitudes de cambio de dedicación docente serán fijados en el cronograma de los concursos de merecimientos internos, las cuales deberán ser debidamente sustentadas en un análisis de sostenibilidad de las actividades del docente a lo largo del tiempo y de alineación con la planeación estratégica de la carrera. El requerimiento de personal de apoyo académico se lo hará conjuntamente con la programación académica.

Artículo 7.- Prioridades en la carga académica. Para las programaciones académicas, los docentes con dedicación a tiempo completo tendrán prioridad frente a los docentes con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial. Igualmente, los docentes con mayor grado escalafonario tendrán prioridad frente a los docentes con menor grado escalafonario (por ejemplo, un principal tendrá prioridad para dar una asignatura especializada frente a un agregado o un auxiliar). En caso de que dos profesores de una mismo grado escalafonario estén disponibles para dictar una asignatura, se seleccionará al que tenga mayores méritos (evaluaciones académicas, investigaciones, experiencia). Igualmente, en todos estos casos, tendrán preferencia los docentes que ya estén recategorizados.

Artículo 8.- Reemplazo de profesor a tiempo completo. En caso de ausencia de hasta por un semestre de un profesor a tiempo completo, o de no llenarse una vacante mediante concurso de merecimientos y oposición, deberá cubrirse la necesidad con docentes a tiempo completo disponibles o por personal docente no titular ocasional en las actividades de docencia, de conformidad con el Reglamento de Personal Académico y Escalafón de la PUCE.

Artículo 9.- Justificación de horas para investigación o vinculación. Las horas de investigación o de vinculación que consten en la carga horaria docente

deberán ser previamente aprobadas por la Dirección General Académica, de conformidad a los lineamientos que para el efecto defina.

Artículo 10.- Límites de horas para docentes de posgrados. Ningún docente de posgrado podrá realizar actividades de docencia de manera simultánea durante cada periodo académico en los diferentes posgrados de la PUCE por más de 9 horas por cada semana que dure el programa, para el caso del profesor que tenga una vinculación de tiempo completo con la PUCE; de 16 horas por cada semana que dure el programa, si tiene una dedicación de tiempo parcial; y, de 12.5 horas por cada semana que dure el programa, si es de medio tiempo.

Artículo 11.- Coordinadores de programas. Los coordinadores para programas de posgrados serán designados por la máxima autoridad de la unidad académica respectiva, y deberán dictar una asignatura, módulo o su equivalente en el programa que coordinan dentro del tiempo de dedicación.

Las horas destinadas a la coordinación de programas de posgrados pueden constar dentro de la carga horaria del docente con dedicación a tiempo completo o medio tiempo, de ser el caso.

Artículo 12.- Obligaciones de los coordinadores de programas de posgrados. Los coordinadores de los programas, como parte fundamental de sus responsabilidades, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Enviar la programación a la DGA de conformidad con el cronograma establecido para el efecto.
- b) Ingresar la programación al aplicativo respectivo
- c) Observar los límites de horas permitidas para la programación de posgrados de conformidad al Art. 10 de esta normativa interna procedimental.
- d) Precisar claramente los pedidos de contratación, específicamente en cuanto al programa, a las asignaturas, especialidad, afinidad de título, horas reales programadas, módulos.
- e) Pedir oportunamente a las instancias correspondientes que se realice el concurso de merecimientos y oposición (para personal académico titular) o proceso de selección (para personal académico no titular), según corresponda.
- f) Asegurar que el docente haya firmado su contrato previo al inicio de las clases.
- g) Impartir un curso, módulo o equivalente dentro del tiempo de dedicación.

Artículo 13.- Ascensos de categoría. Las solicitudes de ascenso de categoría deberán ser dirigidas a la Dirección de Desarrollo Docente y presentadas en línea dentro de los primeros diez días hábiles de cada período académico ordinario. Los respaldos deberán estar cargados en el Sistema de Gestión Docente. Las comisiones especiales de ubicación de personal académico (CEUPAS) evaluarán las solicitudes y emitirán un acta de resultados que será conocida por la Comisión de Personal Académico en el transcurso del semestre. El ascenso surtirá efecto a

partir del primer día del siguiente período académico ordinario, si la solicitud es aprobada antes del día 10 del mes correspondiente, caso contrario surtirá efecto a partir del primer día del segundo mes del referido período académico.

Artículo 14.- Desvinculación de docentes. Las solicitudes de desvinculaciones de los docentes deberán ser presentadas por los Consejos de las unidades académicas y dirigidas al señor Rector, con copia a la Dirección de Desarrollo Docente. Se deberán especificar las razones por las cuales el docente no es programado, las evaluaciones académicas de los últimos cuatro semestres y el tiempo de servicio. Las solicitudes se receptorán durante el proceso de elaboración de la programación académica.

La Dirección de Desarrollo Docente realizará una entrevista al docente, analizará el caso y emitirá un informe a la Comisión de Personal Académico en el que sugerirá al señor Rector la desvinculación, o en su defecto, cambio a otra unidad académica, de ser posible, o licencia sin sueldo, entre otras alternativas. La Comisión resolverá en función de los informes de la Dirección de Desarrollo Docente y los argumentos presentados en la solicitud de la unidad académica, previa a la autorización del rectorado.

La Dirección General Administrativa procederá de acuerdo con la aprobación del señor Rector.

Si la solicitud de desvinculación tiene como sustento faltas graves o incumplimiento del docente, la unidad académica seguirá el procedimiento previsto en el artículo 41 del Reglamento General de Personal Académico y Escalafón de la PUCE.

Artículo 15.- Responsabilidad de las autoridades de las unidades académicas. Será responsabilidad de las autoridades de la unidad académica respectiva:

- a) asegurar que el personal académico titular o no titular, respectivamente, firme el contrato con la PUCE antes de impartir clases;
- b) reportar de manera oportuna a la Dirección General Académica las novedades en la programación, particularmente sobre docentes sin asignación de horas para actividades académicas, a fin de dar paso a los trámites respectivos.
- c) presentar las solicitudes de requerimiento de personal docente o de apoyo académico dentro de los plazos establecidos en el artículo 6 de esta Normativa.

El incumplimiento será sancionado de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo.

DISPOSICIÓN GENERAL. Para los docentes de la Facultad Eclesiástica de Ciencias Filosófico Teológicas, se observarán además de las disposiciones

expresadas en esta normativa, las normas promulgadas por la Santa Sede, de conformidad con lo determinado en el artículo 51 del Estatuto de la PUCE.

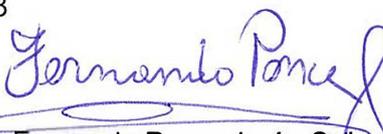
DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Los docentes a quienes se les haya autorizado el pago extemporáneo de horas de clases previamente impartidas, deberán, para ser nuevamente programados, participar y ganar el respectivo concurso de merecimientos y oposición o el proceso de selección respectivo.

SEGUNDA: Las solicitudes de recategorización docente deberán ser dirigidas a la Dirección de Desarrollo Docente, presentadas en línea y respaldadas por los documentos previamente cargados en el Sistema de Gestión Docente, en los plazos establecidos de manera pública por dicha Dirección. Se aceptarán documentos subidos con posterioridad al referido sistema siempre que éstos correspondan a certificados generados con posterioridad a la solicitud y no reemplacen a ningún documento que conste previamente en el sistema. Este proceso podrá seguirse hasta antes del 12 de octubre de 2018.

TERCERA: En caso de que la Dirección de Docencia detecte docentes programados pese a no tener título de maestría, esta Dirección solicitará la debida justificación a la unidad académica correspondiente. En caso de no recibir una justificación o de que esta sea aceptable, la Dirección General Académica dará paso al trámite de desvinculación, temporal o definitiva, según el caso, previa resolución de la Comisión de Personal Académico, y autorización por parte del rectorado, salvo los casos en que el título de maestría pueda ser suplido de conformidad a la Disposición Transitoria Décima Primera del Reglamento de Personal Académico y Escalafón de la PUCE.

Quito, 25 de enero de 2018


Dr. Fernando Ponce León S.J.
Rector

